

2
N^{ro} de marzo Amen
nuestro que llamado conuoca
a juntado el concejo general
dos concejos y universalidad de
personas vecinos y habitantes
gar de la Puebla de Santio por ma
to de los jurados y fijos criptos y por llama
miento de dervao pago corredor publico de
dicho lugar segun fue dicho corredor a
co velacion ami Domingo fopena nota
rio en presencia de los testigos abaxo nom
brados el de dicho mandamiento auer
llamado conuocado a juntado dicho concejo ge
neral de fassa en cassa el de uno en uno
y aquel assi a juntado en las cassas comu
nes del dicho lugar en donde ovas veses
el dicho concejo general para haber la
les y denegantes actos y cosas como Las
Infrascriptas se han acostumbrado y acostu
bran congregar y a juntar el en el qual

go y conjugacion de aquel fiterne
mos y ninimos pnes los pnscrip
siguientes El Primo Juan sen
taliera mayor Jaime ferre furados gero
nimo marro y Juan Vidal condegeho
Antoferrado Jaime de gidel Alexos sen
taliera Jaime de marro francisco ferre
Juan marcal fussepe rerra menor Jaime
Orualla machin sen taliera Jaime nacen
ta felippe la torre Anton colera bartho
lomeferrando y Juan lecina menor todos
vestinos y habitados del dicho lugar de
la Puebla de Sartio El Dho todo el dho
concejo concejantes concejo general y hien
testimientes celebrantes y representari
tes los pnes por los absentes futuro
y aduenderos Alendientes y conde
rantes el quondam mossen Juan Vidal

3
natural que fue del lugar de Colina
mayor que fue de sandt roman de Sartio do
miciados y habitante que fue endicho
lugar de Sartio por su ultimo testamento
querderado y legado de gracia especial
de unas casas nuyas sitadas en el lugar
de la Puebla de Sartio que consentan con
casas de Antoferrado con cala de marco le
ana con muro y de villa con calle pu
blica azeri favor del hospital del lugar
de la Puebla de Sartio como de lo sobre dicho
mas largamente consta por su ultimo tes
tamento que fecha fue en el lugar de Sartio
en los veynte y veynte del mes de febrero
del año contado del nascimiento de nro
senor Jesucristo de mil quinientos seten
ta y siete y por el quondam Juan nacente
antante que fue en el dicho lugar de
la Puebla de Sartio y por autoridad real
por todo el reyno deragon publico nota
rio rairudo y certificado al qual nos

28
referimos y lo queramos aquí a ver por
entendido deuidamente y segun fuere Por
tanto ~~este~~ en nombre y como fundadas
patrones y distribuidores que somos del
dicho capital del dicho lugar y como
antecedes dicho indulto legado en dicho
nombre de grado y de nra. c. r. r. r. r.
rias certificado de todo el nro. dicho en
todas y por todas cosas por nosotros y
nros herederos y sucesores y del dicho conçepto
en todo lo sobre dicho vendemos cedemos
y transportamos el dicho legado de
dicho testamento a vos e en vos fran
cisco ferrer. Vefino y anteante en
el dicho lugar de la Puebla de San
rabo y los vros herederos y sucesores
y para quien vos quereis ordenareis
y mandareis con libere y absoluta tran

4
sacion y transferimienno franco y libre de to
da carga obligacion empacho y mala vob con
todos los derechos que a nosotros y a cada uno
denos y al dicho conçepto en los nombres sobre
dichos que en dicho legado del dicho testa
mento nos pertenecen y pertenecer nos pue
den y den en y con libere y absoluta accion
y dominio y señorio de demandar a ver re
cibir y cobrar de dichas cosas y de los
poseedores y detenedores de aquellas el
dicho legado otorgando como libre y absolu
to señor de aquel Apoca. del reino de
dicho legado a toda saluedad y satisfacion
de los que os pagaren dicho legado que por
aparte os vendemos la qual dicha y pue
vendieron os habemos y otorgamos por que
no cesaba en de mil sueldos fage buena
moneda corriente en el nro. reino de Ara
gon los quales de vos en poder y manos nras
y de cada uno de nos del dicho conçepto

el dicho nombre otorgamos a ver recimdo
venimorantes a la excepción de fraude de
engano y a la acción de fecha y condición
en causa y a la ley y a lo que se oca
y a pda a los descuidados y engañados en
las vendiciones fechas vltra la mitad del
justo precio el de no ser fecha por nosotros
a los de que vendieron bien y legitima
mente el si por ventura de pntes en
algún tiempo el dicho legado y cantidad
vale y valdra mas del precio sobre dicho
de todo aquello quanto quicre que sea
os habemos y otorgamos el donacion
y dicho legitimo el quereamos que
vos y vos sucesores a pps tengays el
dicho legado y cantidad de aquel libre
mente para dar vender empeniar arze
nar transportar y para haber de aquella
vra propia voluntad en aquella mejor for
ma y manera que mejor pde ser dicho
es en lo pensado y entendido a todo vtro

5
quiere y utilidad de los vros toda con
vanidad nra y de cada uno de nos y del
dicho conceso de toda obra persona ce
ssante el conceso de todo y qual quiere
dicho acción dominio propiedad y posesión
que a nosotros y a cada uno de nos y a los
concep en dichos nombres tenemos y no
pertenece en dicho legado de dicho testa
mento que os vendemos nos sacamos espo
zamos y fuera hechamos transfereiendo lo
repetidamente en vos dicho comprador
por tenore de la pte por la qual os constitu
himos señor y verdadero dueño del dicho
legado del dicho testamento el siembre
y quando nosotros y los vros y cada uno de
nos y el dicho conceso tenemos hallado
en dicho vtro y posesión del dicho lu
gado de dicho testamento a quel reconosco
mos y professamos tener y poseerlo y poseher
lo y que lo tenemos y poseheremos

NOMINE precario et constituto vros
7 delos vros et con esto contenor de la
pnee os damos ademos 7 mandamos todos
nros derechos 7 acciones para demandar
recibir 7 cobrar dicho legado de dicho tes-
tamento de los poseedores 7 de vendedores
de dichas cosas arriba confrontadas 7 de
sus bienes et para que recoga action
legitima 7 mas eficaz derecho 7 en senyal
de verdad era donacion de dicho legado
os damos 7 entregamos realmente 7 con
efecto el instrumento publico de dicho
testamento en su primera 7 original
figura en publica forma signado roborado
7 con la debida forma sacado 7 cor-
el todos nros derechos vros vros vros
nros pnestos 7 acciones reales 7 perso-
nales viles 7 directas mixtas acitas
7 expresas ordinarias 7 extraordina-

6
rias 7 otras quales quier con las quales 7 con
la pnee podays vros 7 exercir en juicio
fuera del arvo arbitrio 7 voluntad contra
todas 7 cada unas o mas personas a vosdho
comprador pleito quesion empacho o malabdo
en dicho legado de dicho testamento que
os vendamos o en partida alguna de vin-
pomientes o morientes constituyendo o
bastante procurador 7 señor verdadero
como en cosa vna propia con libre 7 ge-
neral dominacion 7 plenaria potes-
tad de intentar las dichas acciones 7 acer-
ca lo sobre dicho habiendo todas 7 cada una
o mas cosas que señor verdadero de cosa
fuya propia puedez fiele haber et lo que
nosotros 7 cada uno de nos 7 el dicho
concejo en dicho nombre mios 7 halles
podriamos antes de la pnee venderon
filiando 7 exerciendo como filiamos
7 exercitamos por la pnee venderon los de te-

dores y posse hedades y feno nes de
dichas cosas a que paguen y respondan
pagar responder gan a vos dicho francis
co ferrer comprador con nro ot sobre dicho
como legitimo senior dicho legado por te
nor de la pnte bien aser como eran ten
dos y obligados de pagarnos a nosotros en
dicho nombre antes de la pnte vende
cion e con esto por nosotros y por cada
uno de nos y por el dicho concejo y
por los que por tiempo seran concejantes
en dicho nombre quere mos seros teni
dos y obligados a quicton de acto tra
to o contrato del dicho legado de
dicho testamento o de qual quiere
partida de aquel de tal manera que
si de pnte o en algun tiempo y si por ca
ssa de lo sobre dicho pleito quicton

7
impacho o mala vel os sean puestos
mouridos o intentados en dicho legado de
dicho testamento o en partida alguna
dello que os vendemos nome le mos
y nos obligamos salvar y defenderos re
queridos o no requeridos con todos sus
derechos vniuersos y propios costas y ex
pensas nras y de cada uno de nos y de
dicho concejo desde el principio del
pleito asta la fin de aquel hasta
que por sentenencia definitiva pnta
da en cosa juzgada de la qual no pue
da ser appellado duplicado o denubi
dad o puesto sea finidos y determi
nados y vos dicho comprador quede y
en vro derecho y legitima accion de cobrar
dicho legado de dicho testamento y que
se a vna eleccion llebar dichos pleitos

si querreis por vos mismo o, dexar a
quelloz nobres dichos vendedores y a dicho
concejo los quales podran llevar a todo por
uicho vno acortas nras y de cada vno
denos y del dicho concejo y por parte
especial os remitimos toda necesidad
de denunciar la dicha mala vob y de
apelar y la apelacion proseguir et si por
causa de los dichos pleitos proseguir et
si por vos como por nobros duenos
vendedores y dicho concejo y por dicha
mala vob podredes el dicho legado
y partida alguna del y la accion de cobrar
lo prometemos daros o lo legado sobre tan
buenas casas como las obredichas o vesti
turiros los duenos mil sueldos segun precio de
dicha vendicion que a la pte de vos
hanemos recibido lo que vos mas quereis
y es con entera satisfaccion de los ab

8
que los abran conuenido haber de la gna
! les quereis sear y echido por vna sola
simple asercion y palabra sin testigos
juramento ni otra manera de probacion
requerida a lo qual y a todo lo sobre dicho
y a la seguridad de la pte vendicion
obligamos a vos dicho comprador nras pte
nras y todos nros bienes y de cada vno de
nos muebles y fijos auidos y por auer
endonde quiere et especialmente obli
gamos todos los bienes y rentas provechos
emolumentos del dicho lugar de las que
bla de fijos y concejo muebles y fijos
dichos senales y instancias y acciones
endonde quiere auidos y por auer de
los quales y cada vno de ellos quereis
agui auer y auemos los muebles dichos

jurisdicciones y acciones por sus propios
nombres y especíes nombrados y especi-
cados y señalados y los sitos por via-
dos, mas confrontaciones confrontados de
señados y limitados y todos por especial
mente obligados y especial mente obliga-
mos el dicho lugar de la Puebla de San-
to con sus terminos el qual confuente con
sus terminos y sus terminos confuente
con terminos de la Villa de Graus
con terminos del lugar de Justan con
terminos del lugar de Secorilla con
terminos del lugar de Artassona con
terminos del lugar de Obera y con
terminos del lugar de Guinobin y to-
dos los campos vinas olivares tierras
possessiones yertos amiares tierras
cultas y uncultas montes y rios por

9
los caños y rios llenos de chissas o nos car-
reteras panderas tabernas yoneros y
emolumentos al dicho lugar y concejo
pertenecientes. Et queremos que la
pue obligacion sea especial y basta
todos aquellos efectos que especial obliga-
cion segun fueros del pue repudie ara-
gon gen' otra manera puede y deve ser
de tal manera que para efecto de
todo lo sobre dicho queremos y expresa-
mente consentimos que vos dicho con-
sejo y los vros de mandamientos de
qual quiere juez que osoguer quereis
podades hacer executar y vender los
dichos bienes y de cada uno de nos
y del dicho concejo arriba especialmen-
te obligados y unigridamente y suma

ria arbores. costumbre de cate de
alfonzo no obstante firma sin guardar
solemnidad ninguna de fuero ni de derecho
y del preo de aquellos seos satisfecho
pagado de todo aquello que con firmeza
lo sobre dicho os sea devido y conerto a
mayor cautella recordemos y confessamos
de agora en adelante tener y poseer los
dichos nros bienes y de cada uno de nos
del dicho conejo arriba espelralmente
obligados por vos y en nombre vtro de
vos sucesores NOMINE precando
futo de tal manera que la posesion
actual nra y de cada uno de nos y de
dicho conejo sea ayda por vna propria
y nos aproueche a dicho conejador
y a los vros sucesores y herederos y ex
pamente continuando que con do la

10
atencion de vuestro. Vendo con fin de
liquidacion ni probando alguna podays
aprehender y haber aprehender por
los dichos nros bienes filios y de cada
uno de nos y del dicho conejo en pro
por manifestar y presentar los nros
ammos y por la corte de qual quiere
que es coger querref y obtengays senten
cia en favor o en qual quiere de los procesos
de aprehension manifestacion y presentacion
de qual quiere de los articulos de
habe pendunt tenidas firmas y prope
dad y en qual quiere otro proceso y
modo de poder asi enprimen y
tancia y en qual quiere de apelacion y fir
mas de contrasfeno y en virtud de las
tales sentencias y de qual quiere podays

tenor poseer y disfrutar aquellos y ca
da uno de ellos para ser satisfecho y pa
gado cumplidamente de todo lo que por
leguieros le fuere devido y pende nre con
forme al sobre dicho El con esto reman
damos a nros propios jueces ordinarios y lo
cales y al fihicre de aquellos y nros home
res, a la juradicion cohercion y destricir
examon y compulsa de la magestad catho
lica del Rey nro señor legatimamente
general fizo governador deragon re
gente el oficio de aquel justiciero de
ragon y sus legatimamente almedina
de la ciudad de caragoa y carago
nrales y oficiales eclesiasticos de los
semines y nobres de la dicha ciudad
y del señor obispo de aragosto y de
qualesquiere otros jueces y oficiales

decretarios y seculares de quales quier
tierras reynos y senorios sean delante el
quales decida uno de los respectivamente
que mas le mandar y conuenir nos queri
prometemos conuenimos y nos obligamos
pagar satisfazer cumplir responder
y habernos entero cumplimiento de dichos
y de fortia queriendo assi mes me que
por lo sobre dicho sea variado publico
de y de qual otro y de una y otra
nra y de cuenon otro y otros sin rep
cion de otros algunos y esto quanto
veles a vos dicho comprador y a los
vos elacera y lo a bien visto y
finalmente conueniamos idos de aca
do y a los dias del pero para
puedar conptores y a los as y aca

Unas otras cosas excepciones auctores
beneficios y defensiones. El fero dicho obgo
banoria vna y costumbre alal sobre las
cosas o alguna de las repugnantes hecho
aquello en el lugar de la Puebla de
Cartio entro diez y siete dias del mes
de octubre del año contado del naci-
miento de nro Señor Jesuchristo de mil
seiscientos y diez y nueve sueldo alobbe.
Dicho juez por testigos Anton Aguilas
y Juan Matheo amance en el dicho lugar
de la Puebla de Cartio y las firmas por fero
requeridos para condicturadas en la nota
original del ympe deudamonte y segun
fuero de los

 Sig. 1. En el día de mi Domingo Sopena
fueron ante el lugar de
de Cartio y por auto-
ridad real por las señas de nro
Removidos de la magestad catholica del
rey don Felipe nro Señor publico notario qui
alabado de dichas cosas juntamente con los testigos
por arriba nombrados para fero arbitrio y que
cierre

